

Declaración de los derechos de la mujer y ciudadana

Gabriela Cano

En 1791, en París, se puso en circulación el folleto titulado *Declaración de los derechos de la mujer y ciudadana*. Escrito por Olimpia de Gouges (Marie Gouez), este documento exige para las mujeres también los inalienables derechos de libertad e igualdad proclamados por la Revolución Francesa.

Calcado artículo por artículo sobre la *Declaración de los derechos del hombre y ciudadano* (1789), el texto de Gouges encierra una crítica radical a su modelo, que no comprendía a la mujer dentro de su concepto de hombre y, por lo tanto, reservaba la libertad y la igualdad ciudadana para las personas de sexo masculino. Mientras el ideal revolucionario proclama la igualdad formal por encima de todas las diferencias naturales, el sexo permaneció como el último criterio de distinción social. La *Declaración de los derechos de la mujer y ciudadana* no fue tomada en cuenta por la Asamblea Nacional; la Revolución Francesa discriminó a las mujeres de los derechos de ciudadanía y de igualdad frente a la ley.

Aunque permanece como un fenómeno marginal, el feminismo moderno nace con la Revolución Francesa. La coyuntura revolucionaria de 1789 permitió la expresión política de ideas sobre la igualdad jurídica y educativa para las mujeres, que se apoyaba en el argumento ilustrado de que todos los seres humanos estaban igualmente dotados de razón.



Si bien el documento aquí publicado por primera vez íntegro y en español tuvo una circulación restringida y sus efectos inmediatos en la condición femenina fue-

ron muy limitados, la *Declaración* de Olimpia Gouges bien puede considerarse el primer manifiesto feminista moderno.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y CIUDADANA

A decretar por la Asamblea nacional en sus últimas sesiones o en aquella de la próxima legislatura.

clara, en presencia y bajo los auspicios del Ser supremo, los siguientes Derechos de la Mujer y de la Ciudadana:

Preámbulo

Las madres, las hijas, las hermanas representantes de la nación, demandan ser constituidas en asamblea nacional. Considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer dentro de una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables, y sagrados de la mujer, a fin de que esta declaración, constantemente presente a todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes, a fin de que los actos del poder de las mujeres y aquellos del poder de los hombres, puedan ser comparados a cada instante con la meta de toda institución política, y sean más respetados, a fin de que las reclamaciones de las ciudadanas, fundadas en adelante sobre principios simples e incuestionables, se tornen siempre en el mantenimiento de la constitución, de las buenas costumbres, y de la felicidad de todos.

En consecuencia, el sexo superior en belleza y en valor ante los padecimientos maternos, reconoce y de-

Artículo primero:

La mujer nace igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales no pueden ser fundadas sino en la utilidad común.

II

La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e insuprimibles de la Mujer y del Hombre: estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad, y sobre todo, la resistencia a la opresión.

III

El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación, que no es más que la reunión de la Mujer y del Hombre: ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer la autoridad que no emane expresamente de ella.

IV

La libertad y la justicia consisten en devolver todo aquello que pertenece al prójimo; así, el ejercicio de los derechos naturales de la mujer no tiene más límites que la tiranía perpetua que el hombre le contrapone; estos límites deben ser reformados por las leyes de la naturaleza y de la razón.

V

Las leyes de la naturaleza y de la razón prohíben toda acción nociva a la sociedad: a todo aquél que no está protegido por estas leyes, sabias y divinas, no se le pueden aplicar, y nadie puede ser obligado a hacer aquello que ellas no ordenen.

VI

La Ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las ciudadanas y los ciudadanos deben participar personalmente, o por sus representantes, en su formación: todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, siendo iguales ante sus ojos, deben tener el mismo acceso a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades, y sin otras distinciones que aquellas de sus virtudes y sus talentos.

VII

Ninguna mujer está excluida; ella es acusada, detenida y retenida en los casos determinados por la Ley. Las mujeres obedecen como los hombres a esta Ley rigurosa.

VIII

La Ley no debe establecer más que las penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado más que en virtud de una Ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada a las mujeres.

IX

Todo el rigor ejercido por la Ley se le aplicará a toda mujer habiendo sido declarada culpable.

X

Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, aunque sean fundamentales, la mujer tiene el derecho de subir al cadalso; ella debe tener igualmente aquél de subir a la Tribuna; con tal que sus manifestaciones no pertuben el orden público establecido por la Ley.

XI

La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciados de la mujer, ya que esta libertad asegura la legitimidad de los padres con los hijos. Toda ciudadana puede entonces decir libremente, yo soy la madre de un niño que le pertenece a usted, sin que un prejuicio bárbaro la force a disimular la verdad; a reserva de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

XII

La garantía de los derechos de la mujer y de la ciudadana necesita de una utilidad mayor; esta garantía debe ser instituida para el beneficio de todos, y no para la utilidad particular de aquellas a quienes se les confía.

XIII

Para el mantenimiento de la fuerza pública, y por los gastos de administración, las contribuciones de la mujer y del hombre son iguales; ella a parte de todas las faenas, de todas las tareas penosas; ella debe pues tener la misma parte en la distribución de plazas, de empleos, de cargos, de dignidades y de la industria.

XIV

Las ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho de constatar por ellos mismos, o por sus representantes, la necesidad de la contribución pública. Las ciudadanas no pueden participar que por la aportación de una parte igual, no solamente en el capital sino además en la administración pública, y de determinar la tasa, la base gravable, el pago y la vigencia del impuesto.

XV

La masa de mujeres, coaligada por la contribución a aquella de los hombres, tiene el derecho de pedir cuentas, a todo agente público, de su administración.

XVI

Toda sociedad, en la que la garantía de derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene punto de constitución; la constitución es nula, si la mayoría de los individuos que componen la Nación, no ha cooperado en su redacción.

XVII

Las propiedades son para todos los sexos reunidos o separados; ellas tienen para cada uno un derecho inviolable y sagrado; nadie puede ser privado de ellas con patrimonio verdadero de la naturaleza, si no es que cuando la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija evidentemente y bajo la condición de una justa y previa indemnización.

Postámbulo

Mujer, despierta; el arrebato de la razón se hace escuchar en todo el universo; reconoce tus derechos. El poderoso imperio de la naturaleza ya no está más rodeado de prejuicios, de fanatismo, de superstición y de mentiras. La antorcha de la verdad ha disipado todas las nubes de la tontería y de la usurpación. El hombre esclavo ha multiplicado sus fuerzas, ha tenido necesidad de recurrir a las tuyas para romper sus hierros. Volviéndose libre, él se volvió injusto hacia su compañera. ¡Oh mujeres!

Traducción: *Pilar Vallés*